

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3703 Orden de 14 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se modifica la Orden de 29 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal de explotación agropecuaria de los centros integrados de formación y experiencias agrarias (CIFEAS), de la Consejería de Agricultura y Agua.

El Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, establece, en su Capítulo I, la jornada y horarios generales aplicables al personal funcionario que presta servicios en ella. Concretamente, en su artículo 1.2, establece que las jornadas y horarios especiales que se establezcan para dependencias o centros no incluidos en el apartado 1, serán fijados, previa negociación con los representantes sindicales, por el Consejero de Administración Pública e Interior, a propuesta de los titulares de las diversas Consejerías, oído el Consejo Regional de la Función Pública.

Por las particularidades del trabajo realizado por los auxiliares agrarios, pastores y peones agrarios destinados en los Centros Integrados de Formación y Experiencia Agrarias con explotación agropecuaria, se aprobó la Orden de 29 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal de explotación agropecuaria de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (Cifeas), de la Consejería de Agricultura y Agua (actual Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente).

Los empleados públicos citados perciben el complemento de festividad por las jornadas laborales en domingo, pero no lo perciben por las jornadas laborales en días festivos que no sean domingos. Por ello, es preciso modificar la citada Orden para que dicho personal perciba el complemento de festividad en día festivo que no sea domingo, al igual que lo perciben en domingo, en consonancia con lo previsto en otras órdenes que regulan jornadas especiales.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, previa negociación con las organizaciones sindicales, oído el Consejo Regional de la Función Pública, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 1.2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 29 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal de explotación agropecuaria de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (Cifeas), de la Consejería Agricultura y Agua.

Se modifica la Orden de 29 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal de explotación agropecuaria de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (Cifeas), de la Consejería Agricultura y Agua, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 3. Trabajo en la explotación agropecuaria durante domingo, día festivo y sábado.

1. La prestación de servicios por el personal de explotación agropecuaria, dentro de la jornada ordinaria de trabajo en domingo, determinará el derecho al percibo del complemento de festividad en la cuantía y límites fijados por el órgano competente.

No se sobrepasará, con carácter obligatorio para el citado personal, la realización en cómputo mensual de dos fines de semana completos (sábados y domingos) consecutivos.

2. La prestación de servicios por este personal en día festivo, que no sea domingo, determinará el derecho al percibo del complemento de festividad en la cuantía y límites fijados por el órgano competente.

3. La prestación de servicios en sábado se compensará con descansos adicionales, hasta un máximo de 15 días al año por la realización de 20 sábados anuales o el tiempo que proporcionalmente corresponda cuando se trabajen menos de 20 sábados al año, salvo casos excepcionales justificados que den lugar a un incremento de este máximo establecido. Estos días de compensación se disfrutarán, preferentemente en los meses de julio a febrero, en un solo periodo de tiempo o en periodos fraccionados dependiendo, en todo caso, de las necesidades del servicio”.

Dos. Se introduce un nuevo artículo 5, con la siguiente redacción:

“Artículo 5. Días de especial consideración.

En cuanto a los días 1, 5 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre que tienen la condición de especial consideración, a efectos del abono de los conceptos de nocturnidad y festividad se estará a lo dispuesto por Acuerdo del Consejo de Gobierno”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de mayo de 2021.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.